



Resolución de 23 de febrero de 2015, del Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la primera convocatoria para el año 2015 de las subvenciones destinadas al Programa de Estructuras y Sistemas TIC, en régimen de concurrencia competitiva.

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 17.1.g) del Decreto 57/2005, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Se aprueba la primera convocatoria para el año 2015 de las subvenciones destinadas al Programa de Estructuras y Sistemas TIC (Programa 1 de la Orden de Innovación Empresarial), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria de subvenciones:

Orden 12/2014, de 19 de diciembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de la Innovación Empresarial, en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial de La Rioja nº 159, de 24 de diciembre de 2014).

2. Condiciones específicas que rigen la presente convocatoria, establecidas al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras:

a) Actuaciones subvencionables:

Las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de herramientas y sistemas TIC que permitan a las organizaciones, entre otras, tener una mayor potencia de gestión, conectividad, integración, visibilidad o interoperabilidad.

Podrá subvencionarse la nueva adquisición o implementación de equipos y herramientas para acciones vinculadas a la conectividad e integración en todos los ámbitos, tanto internos como externos, visibilidad a través de presencia en internet hacia sus clientes y hacia sus trabajadores, y el uso de aplicaciones avanzadas en la gestión empresarial inteligente, según los siguientes ámbitos detallados en el Anexo I:

- Desarrollo Web.



- Software y Aplicaciones de Gestión.
- Software de Gestión avanzada inteligente.

Para la implementación de una o varias de las acciones descritas en el Anexo I, podrán subvencionarse los siguientes gastos:

a1) La Consultoría experta externa para la realización de acciones descritas a continuación:

- Auditorías de seguridad de la información.
- Adaptación a la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD).

a2) Los Elementos nuevos activos materiales e inmateriales necesarios, como equipamiento informático, hardware, software, redes, etc. de los sistemas descritos en los apartados 1, 2 y 3 del anexo I.

- Equipos informáticos necesarios.
- Equipos o elementos que componen sistemas de redes, incluido redes RFID o similares necesarios.
- Software y aplicaciones informáticas específicos incluidos en los apartados 1, 2 y 3 del anexo I.
- Diseño y desarrollo web corporativa, según se define en apartado 1 del anexo I. Sólo para Pymes.

Los equipos informáticos sólo serán subvencionables siempre que estén vinculados a inversiones en desarrollo web, en software o aplicaciones informáticas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo I. Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.b6).

b) Requisitos y condiciones particulares.

b1) Los proyectos TIC deberán implantarse en la empresa solicitante de la subvención, y esta implantación deberá ubicarse en centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el caso de proyectos de implantación donde vayan a participar en el uso o en los beneficios de la inversión, centros de trabajo ubicados fuera de la comunidad autónoma, se aplicará el principio de proporcionalidad en el cálculo de la inversión subvencionable.

b2) Cada empresa sólo podrá presentar una única solicitud, pero podrá incluir varias actuaciones, ya que cada actuación se considera independiente, si bien en conjunto deberán superar la inversión mínima de 6.000 euros, salvo lo previsto para los proyectos colectivos en el apartado 2.e) de la presente convocatoria. En el caso de que en la fecha de presentación de la solicitud el solicitante de la ayuda ostente la condición de autónomo o sea una microempresa (empresa de menos de diez trabajadores), la inversión mínima subvencionable será de 4.000 euros. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja obtendrá de forma telemática el número de trabajadores de la empresa en esa fecha.

b3) Los proyectos deberán de plantear sistemas y aplicaciones nuevas y novedosas para la empresa, donde ésta de un salto cualitativo respecto a la situación de inicio. La empresa a tal efecto, deberá de acreditar en memoria técnica tal extremo, definiendo además situación y estructuras de partida, detalle del nuevo sistema, justificación empresarial del cambio propuesto y de los elementos activos que se planteen, y los



hitos y detalle de presupuesto de estos. Respecto al equipamiento informático y hardware (sensórica, sistemas embebidos, tarjetas inter-fase, tarjetas Ethernet, etc.) necesario, se acreditará su vinculación efectiva a la implementación de la herramienta, sistema o aplicación definida.

b4) La implantación de soluciones TIC deberá ser realizada por entidades o empresas especializadas y que no tengan vinculación ni directa ni indirecta con la empresa solicitante.

b5) Los elementos definidos como elementos activos materiales e inmateriales necesarios, según el apartado 2.a2), incluido desarrollo web, deberán estar debidamente activados y contabilizadas como tales en aquellos casos que exista obligación por Ley.

b6) Limitaciones y conceptos no subvencionables.

- La prestación de servicios que constituyan el objeto social o actividad propios de la empresa que solicita la ayuda.
- No serán subvencionables los proyectos de renovación y/o adquisición exclusivamente de equipamiento informático. Las inversiones en equipamiento informático se subvencionarán si están asociados y son afines a la implantación de software específico de gestión según el apartado 2 del anexo I, y de gestión avanzada inteligente según el apartado 3 del anexo I, sistemas, y/o al desarrollo de un proyecto web correspondientes.
- No serán subvencionables los gastos de mantenimiento de los programas informáticos, las garantías y cánones del equipamiento informático, los proyectos de actualización y mantenimiento de páginas web, la adquisición de teléfonos, móviles, fotocopiadoras, impresoras, fax, cámaras digitales, cámaras de video-vigilancia, televisores, etc.
- No serán subvencionables los proyectos de páginas web corporativas o tiendas online que no se usen exclusivamente para dar a conocer, promocionar, comercializar los productos de la empresa y/o prestar servicios propios. Tampoco serán subvencionable el desarrollo de portales web destinados a la subcontratación o cesión para la promoción y/o comercialización de terceras empresas, salvo que la empresa acredite actividad operativa de almacenaje y distribución para dichos productos (acreditación que deberá obligatoriamente realizarse a través de la documentación pertinente y fotografías de las instalaciones de almacenaje). Así mismo, no se subvencionarán los portales diseñados para la creación de páginas para otras empresas. En ningún caso, se subvencionarán gastos correspondientes a publicidad on-line (Google Adwords, publicidad en redes sociales y publicidad en otras páginas web).
- No se subvencionarán la gestión de redes sociales (community managers).
- En el caso de desarrollo de proyectos web según el apartado 1 del anexo I, la implantación de software específico de gestión según el apartado 2 del anexo I, y de gestión avanzada inteligente según el apartado 3 del anexo I, se subvencionarán un máximo total de 3 puestos informáticos del tipo ordenador sobremesa, portátil, tablets o similares y un equipo multifunción, con independencia del número de acciones subvencionables que solicite la empresa.



En aquellas aplicaciones de producción, planta o logística, se podrán considerar subvencionable hardware adicional (sensórica, sistemas embebidos, tarjetas interfase, tarjetas Ethernet, equipamiento informático, etc.) necesario.

- No será subvencionable el mobiliario.

c) Beneficios.

Para la presente convocatoria se establecen los siguientes tipos de subvención:

c1) Para la consultoría experta externa para la realización de auditorías de seguridad de la información y la adaptación a la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), según se describen en el apartado 2.a1), el tipo de subvención será del 25%.

c1.2) Se aplicarán los siguientes límites de gasto máximo:

- Para Auditorías de seguridad de la información, el coste máximo subvencionable será de 5.000 euros.

- Para la adaptación a la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), el coste máximo subvencionable será de 1.000 euros.

c2) Para las inversiones en los elementos activos materiales e inmateriales necesarios, como equipamiento informático, hardware, software, redes, etc., para la implementación de los sistemas descritos en el apartado 2.a2), y en los apartados 1, 2 y 3 del anexo I, y siempre sometido al régimen de minimis, la ayuda será:

- De forma general el 25% para las Pymes, y el 10% para las Grandes empresas.

- Para el diseño y desarrollo de proyectos web, según se define en apartado 1 del anexo I, y sólo para Pymes, el 35%, siendo el coste máximo subvencionable de 15.000 euros.

- Para aquellos elementos activos vinculados a aplicaciones de producción, planta o logística, no correspondientes a aplicaciones informáticas o software, como puedan ser (sensórica, sistemas embebidos, tarjetas de red, elementos de red, equipamiento informático, etc.), el coste máximo aceptable será de 40.000 euros.

c3) El porcentaje de subvención se incrementará en un 5% en las pymes que participen en los servicios opcionales de asesoramiento específico ofrecidos por la ADER. Este porcentaje de subvención adicional sólo se aplicará en la inversión que esté directamente relacionada con el servicio de asesoramiento.

c4) El porcentaje de subvención se incrementará en un +0,5%, sin superar en ningún caso los límites establecidos, cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables, sistemas de prevención de riesgos laborales y ohsas 18001.

c5) El gasto máximo subvencionable total para todas la acciones no superará el importe de 150.000 euros, en el caso de las Pyme, y de 250.000 euros, en el caso de las grandes empresas.



c6) Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas, obtendrán los siguientes incrementos de ayuda por el coste subvencionable:

- De forma general, la ayuda se elevará hasta el límite máximo establecido por la Orden reguladora.

- En el caso de ayudas sometidas al reglamento de minimis, se aplicarán los siguientes incrementos sobre el tipo establecido de forma general: aquellas que correspondan a la contratación de profesionales tecnológicos se incrementarán en un +10%, las que corresponden a elementos activos materiales e inmateriales se incrementarán en un +10%, y las que correspondan a consultoría experta externa se incrementarán en un +20%.

En todo caso, la ayuda no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 13 de la Orden reguladora.

d) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria:

- Las empresas personas físicas o jurídicas válidamente constituidas que cuenten con establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejerzan la actividad económica para la que se solicita la ayuda, realicen las inversiones subvencionadas, y no se encuentren expresamente excluidas en la Orden reguladora y/o en la presente convocatoria.

- Las empresas que vayan a crearse, implantarse o proveerse de un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja con el proyecto presentado.

- Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas que presten servicios a las empresas, así como agrupaciones empresariales, cuando participen bajo la modalidad de proyectos en cooperación (proyectos colectivos).

Serán además de aplicación, los requisitos para ser beneficiario, contemplados en los apartados 2 a 7 del artículo 12 de las Bases Reguladoras de aplicación.

d1) Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- C.N.A.E. 47. (Comercio al por menor).

- C.N.A.E. 95. (Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico).

- Y las asociaciones, agrupaciones de empresas, entidades, instituciones y organismos sin ánimo de lucro, constituidos por empresas cuya actividad se encuadre en los epígrafes de la CNAE descritos en el presente apartado.

En el supuesto de que la empresa beneficiaria desempeñe de forma residual alguna de las actividades excluidas en la presente convocatoria, sólo será subvencionable la inversión cuando ésta esté principalmente afecta a actividades no excluidas.

e) Las modalidades de participación podrán ser individual (proyectos individuales) o en cooperación (proyectos colectivos).



Adquirirán la consideración de colectivos, aquellos proyectos que se realicen en cooperación atendiendo a un criterio de homogeneidad y en cuyo desarrollo participen un mínimo de cinco beneficiarios. En el caso de que el número de beneficiarios finales en la fase de justificación fuese inferior a cinco, el tipo de subvención a pagar corresponderá al tipo establecido para proyectos individuales.

En la solicitud de la ayuda se indicará de forma nominativa las entidades participantes en el proyecto colectivo y los compromisos de ejecución asumidos por cada participante, aportando ficha de Declaraciones Responsables cumplimentada y firmada por cada una de las participantes en el proyecto.

Podrán ser solicitados por:

- Organismos Intermedios. Tienen la consideración de Organismos Intermedios, las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las empresas; o las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las empresas, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas previstas en la presente convocatoria de ayudas y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

- Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica. La Agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los proyectos colectivos solicitados por Organismos Intermedios, éste actuará como Coordinador del proyecto, pudiendo a su vez, asumir o no compromiso de ejecución económica en la actuación subvencionable. En los proyectos colectivos solicitados por Agrupaciones sin personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador del proyecto.

En ambos casos, el Coordinador será el solicitante de la ayuda y el responsable del desarrollo del proyecto o actuación ante la Administración. A tal fin, canalizará la relación con los participantes de la ayuda y será el responsable, a todos los efectos, de la realización del proyecto ante el órgano concedente y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa del proyecto.

El Coordinador y el resto de entidades participantes adquieren la condición de beneficiarios, quedando sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 12 y 18 de la Orden reguladora que establecen los Requisitos y Documentación a cumplir para ser beneficiario.

En el caso de Organismos Intermedios, el Coordinador del proyecto sólo contará como beneficiario para alcanzar el número mínimo establecido, si asume compromiso de ejecución económica en la actuación subvencionable.

En la Resolución de concesión constará expresamente el importe de subvención a aplicar a cada uno de los Participantes en el proyecto. El abono de la subvención concedida se realizará directamente a cada entidad Participante.



En la valoración de estos proyectos colectivos, se tendrá en cuenta el coste admisible por participante, con base en la tipología, las escalas del proyecto y el número de participantes. La inversión y/o gasto mínimo subvencionable por participante, deberá ser igual o superior a 4.000 euros.

Los participantes del proyecto colectivo, incluido el Coordinador, no podrán actuar simultáneamente como colaboradores externos en el mismo proyecto.

Sólo se considerarán gastos subvencionables, los emitidos por el proveedor/suministrador del servicio/bien a cada participante mediante la correspondiente factura y que hayan sido efectivamente pagados por el participante al proveedor/suministrador emisor de la correspondiente factura. Las facturas deberán desglosar de forma clara y detallada, tanto a nivel conceptual como económico, los diferentes conceptos que la conformen. No se admitirán gastos propios o soportados por el Coordinador del proyecto en concepto de organización y coordinación del mismo.

Con carácter excepcional, para los proyectos colectivos solicitados por Organismos Intermedios que cumplan las condiciones establecidas a continuación, no será obligatoria la indicación de forma nominativa en la solicitud de las entidades participantes en el proyecto:

- Proyectos con la misma tipología de actuación/nes subvencionable/s.
- Proyectos de igual inversión y/o gasto subvencionable por participante, que en ningún caso será inferior a 2.000 euros ni superior a 4.000 euros por participante.

No obstante, con carácter previo a la resolución de aprobación, el Organismo Intermedio deberá concretar al menos un mínimo del 75% de los beneficiarios previstos, información que será imprescindible para la aprobación.

El pago de la ayuda concedida a estos proyectos colectivos no nominativos se realizará al Organismo Intermedio, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan. Todo ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen el coordinador y los participantes de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 14/2006, en particular, el de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La subvención máxima asignada a un Organismo Intermedio cuando gestione esta tipología de proyectos colectivos no nominativos, no excederá los 50.000€ por año.

f) Las presentes ayudas serán incompatibles con las procedentes del sector público, municipal o autonómico, de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a los mismos costes subvencionables, salvo las ayudas financieras convocadas por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, tal como se describe en el apartado 9 del artículo 13 de la orden reguladora.

g) Justificación de la subvención.

g1) Se excluirán las facturas cuyo coste elegible subvencionable sea inferior a 300 euros.

g2) En la fase de justificación, no se aceptará compensación de partidas entre los



conceptos descritos en el apartado 1 y los conceptos descritos en los apartados 2 y 3 del Anexo I, incluidos en una misma solicitud. Si en el momento de la justificación, las inversiones presentadas no se corresponden con la tipología de proyecto aprobado se considerarán estas inversiones como no subvencionables.

g3) En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (BOE nº 279 de 21 noviembre 2007), la información disponible en las páginas de internet deberá ser accesible con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la norma UNE 139803:2012. Para acreditar el cumplimiento de este requisito la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá realizar, en la fase de justificación de la ayuda, una auditoría en accesibilidad web con el objeto de validar la accesibilidad de acuerdo a la legislación vigente. Esta auditoría podrá ser realizada con medios propios o se podrá contratar asesores externos especializados.

g4) En fase de justificación deberá aportarse, además de la documentación general de justificación a la que se hace referencia en el artículo 25 de las bases reguladoras de aplicación, una copia del estudio subvencionado en su caso, así como una breve memoria explicativa de la ejecución de la acción a subvencionar, con detalle del nivel de cumplimiento de objetivos previstos, trabajo y acciones realizadas, resultados obtenidos, incidencias destacables, posibles planes de actuación inmediatos o a medio plazo y conclusiones finales.

h) De acuerdo con la redacción dada al apartado 3 del artículo 31 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 euros en el caso de obras, o de 18.000,00 en el caso de prestación de servicios o entrega de bienes, en los términos expresados en dicho precepto.

3. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

4. Importe de la convocatoria y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 600.000,00 euros.

b) Partida/s presupuestaria/s a que se imputarán las subvenciones:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe
2015	19.50.5461.772.02	100.000,00
2016	19.50.5461.772.00	40.000,00
	19.50.5461.772.02	300.000,00
	19.50.5461.782.02	40.000,00
2017	19.50.5461.772.00	40.000,00
	19.50.5461.772.02	50.000,00



19.50.5461.782.02 30.000,00

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno y la resolución del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de fecha 20 de febrero de 2015, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet www.ader.es.

6. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 29 de mayo de 2015, incluido. Al cierre de este plazo el importe del presupuesto total presentado vinculará al beneficiario.

7. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Remisión a las bases reguladoras:

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. Al amparo de la presente convocatoria podrán subvencionarse actuaciones o inversiones realizadas a partir de 1 de enero de 2015, a excepción de los trabajos de consultoría experta externa previa para la realización de auditorías de seguridad de la información y la adaptación a la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), descritas en el apartado 2.a1), que deberán ser posteriores a la presentación de solicitud.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 23 de febrero de 2015.

EL GERENTE,



Francisco Javier Ureña Larragán.



ANEXO I “Acciones Subvencionables”

1. Desarrollo Web:

- Página web corporativa con gestor de contenidos, blogs, herramientas para la generación de newsletter o boletines electrónicos.
- Comercio electrónico: tienda online con pasarela de pagos.
- Intranets y Extranets corporativas.

2. Software y Aplicaciones de gestión: (Estructuras de soporte y aplicaciones):

- Conectividad: gastos informáticos de conexión de redes de área local (LAN) o inalámbrica (wireless, tipo RFID, etc.) y sistemas de acceso remoto seguro, así como sus redes soporte.
- Aplicaciones de Virtualización de servidores, de acceso a la nube.
- Aplicaciones específicas de gestión para tablets y similares.
- Seguridad de la información: copias de seguridad, servidores, antivirus, sistemas de alimentación ininterrumpida, cortafuegos, armarios ignífugos, destructores de documentación, consultoría Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), auditorías de seguridad de la información (sistemas, gestión de la continuidad del negocio y planes de contingencia); evaluación de riesgos de ciberseguridad industrial.
- Software de gestión: aplicaciones para gestión de almacén, contabilidad, presupuestos, facturación, TPV, RRHH, etc.
- Sistemas integrados de gestión (ERP).
- Sistemas de gestión comercial o gestión de clientes (CRM).
- Sistemas de gestión logística (SCM).
- Integración de sistemas (ERP, CRM, SCM, tienda online).
- Aplicaciones y software de diseño y desarrollo (diseño industrial, simulación, cálculo, otras aplicaciones).
- Aplicaciones y software de diseño gráfico, de cartelería digital.
- Software de gestión documental.
- Otras aplicaciones vinculadas a la gestión de las empresas.

3. Software de Gestión avanzada inteligente:

- Sistemas de análisis de datos para toma decisiones (business intelligence);
- Herramientas de vigilancia tecnológica;
- Sistemas de gestión del conocimiento;
- Plataformas de integración de software y software de gestión de procesos (BPM);
- Otras aplicaciones vinculadas a la gestión inteligente de las empresas.

